

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co / CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, marzo 4 de 2024

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00049-00
DEMANDANTE: MAXIMILIANO BÁEZ LAVERDE
DEMANDADO: INGECIVILIA S.A.S. y OTROS

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y, visto que el MUNICIPIO DE ANAPOIMA compareció al proceso durante el término de su emplazamiento, previo a que se le asignara curador ad litem, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandado MUNICIPIO DE ANAPOIMA ha de tenerse por notificado a partir del 7 de diciembre de 2023, fecha en que procedió a contestar la demanda de la referencia.

En tal orden de ideas, considérese para los efectos legales pertinentes que el demandado MUNICIPIO DE ANAPOIMA, mediante correo electrónico recibido el 7 de diciembre de 2023 (PDF 65 a 87), contestó la demanda presentando excepciones de mérito y llamamiento en garantía, misma que una vez revisada, cumple con las formalidades previstas para ser considerada como debidamente aportada.

En consideración a lo anterior, y en atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado MUNICIPIO DE ANAPOIMA, según la documental adosada en este expediente y vista en PDF 65 a 87.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada GLADYS ALICIA DIMATÉ JIMÉNEZ, como apoderada judicial del MUNICIPIO DE ANAPOIMA, para los efectos del mandato conferido y visto en el PDF 58 de este legajo y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibidem*.

TERCERO: ADMITIR LA RENUNCIA presentada por la abogada GLADYS ALICIA DIMATE JIMÉNEZ, como apoderada del MUNICIPIO DE ANAPOIMA, de conformidad con el correo electrónico recibido el 11 de enero de 2024 (PDF 88). Sin embargo, se pone de presente que el poder otorgado, no termina sino (5) días después de presentar el memorial de renuncia ante el juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JOHN JAIRO GUERRERO CUERVO, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE ANAPOIMA, para los efectos del mandato conferido y visto en el PDF 92 de este legajo y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibidem*.

QUINTO: DESIGNAR como curador ad-lítem de la sociedad CAS INGENIEROS S.A.S. a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en este municipio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso, **SELECCIONANDO** al abogado YEYSON FERNEY VELA RODRIGUEZ , con dirección de correo electrónico acjuridico@outlook.com. Notifíquesele de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibidem*, advirtiéndole que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibidem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría **remítase** copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(3 autos)**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c2ba420c4f1ec802b2bea81dd510db21a7535d3475123f6aadcdfc348997c2**

Documento generado en 04/03/2024 07:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>